



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Presencia.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el ramal que, arrancando de la estación del ferrocarril de Vigo ó de sus inmediaciones, termine en el punto más conveniente de este puerto.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesión de dicho ramal de ferrocarril, previa la presentación y aprobación del proyecto correspondiente.

Art. 3.º El proyecto deberá presentarse á la aprobación del Ministro de Fomento en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 4.º La ejecución de las obras deberá realizarse en el improrrogable plazo de dos años, á partir desde la publicación de la subasta.

Art. 5.º El Estado auxiliará la construcción de este ramal de ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 6.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ramal de ferrocarril concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotación durante diez años.

Art. 7.º La concesión será por noventa y nueve años.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el que, partiendo de Santiago, termine en Cambre.

Art. 2.º Este ferrocarril se sacará á subasta lo más pronto posible, con arreglo al art. 14 de la citada ley y al informe emitido en 23 de Mayo de 1884 por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente relativo al citado ferrocarril, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del presupuesto de la línea proyectada de Santiago á los Montes de la Tieira.

Art. 3.º En el caso de que en la subasta no hubiese licitador, se declara incluido en su lugar en el plan general, el ferrocarril de Santiago al de Coruña á Lugo, en los montes de la Tieira, siguiéndose para su concesión las mismas reglas citadas en el artículo anterior.

Art. 4.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferrocarril, concediéndole las ventajas que señala el párrafo cuarto del art. 12 de la mencionada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa la prórroga de un año para terminar la construcción del ramal que, partiendo de Badilla, ha de empalmar en Barca de Alba con la línea portuguesa del Duero.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera denominada del Puente de Ullán á la Cuesta de Paredes, incluida en el plan general de las del Estado, se entenderá que ha de pasar necesariamente por los pueblos de Caltojar y Barcones.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. José Fernández de la Hoz, D. Carlos Manuel O'Donnell, Duque de Tetuán, Don Francisco de Paula Pavía y Pavía y D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que en 11 de Agosto de 1860 D. Mariano Sanginés y Llano otorgó una escritura, en la que manifestó que instituí, dotaba y fundaba una Escuela de primeras letras elemental en el barrio de Labarrieta, jurisdicción del concejo de Sopuerta, señalando para Escuela y habitación del Maestro la casa que con ese objeto había construído por cuenta y orden del fundador, y en el terreno del mismo, D. Manuel de la Vía, casa que tenía el núm. 57 en el citado barrio, y constaba de piso bajo, una habitación y desván, lindando por el N. con terreno común, por el S. con el camino que